TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de agosto de 2019

Radicado	:	81001-2339-000-2019-00034-00
Medio de control	:	Ejecutivo
Demandante	:	María Nelia Quintero de Sanjuán y otros
Demandado	:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC
Asunto	:	Liquidación del crédito

Estando el proceso en turno para decidir la demanda ejecutiva presentada por la señora María Nelia Quintero de Sanjuán y otros contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC (f. 8-14, c.ppl.), este Despacho solicitará la revisión de la liquidación del crédito señalada en los numerales 1 y 2 del acápite de pretensiones de la demanda, antes de librar mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

El 20 de noviembre de 2018, María Nelia Quintero de Sanjuán, Carmen Lucinda Uribe Alarcón, Rogelio Sanjuán Uribe, Surgey Natalia Sanjuán Uribe y Guillermo Sanjuán Quintero, mediante apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva a fin de perseguir el cumplimiento del crédito proveniente de la sentencia proferida por este Tribunal el 17 de octubre de 2003 y revocada por el Consejo de Estado en el proceso de reparación directa No. 81001-2331-000-2000-00118-00, la cual se dio en los siguientes términos (fl. 113, c.ppal.):

> *REVÓCASE la sentencia del 17 de octubre de 2003, proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, en su lugar decide:*
>
> *1) Declárese patrimonialmente responsable a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por los daños morales y a la salud ocasionados a los demandantes Álvaro Fernando Sanjuán Quintero, Carmen Lucinda Uribe Alarcón, Rogelio y Surgey Natalia Sanjuán Uribe, Miguel Joaquín Sanjuán Escalante y María Nelly Quintero de Sanjuán.*
>
> *2) Condénase a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional a pagar por concepto de daños morales a Álvaro Sanjuán Quintero 70 SMMLV, e igual cifra para su esposa, Carmen Lucinda Uribe Alarcón. En cuanto a Rogelio y Surgey Natalia Sanjuán Uribe, para cada uno la suma de 40 SMMLV para Miguel Joaquín Sanjuán Escalante, e igual cifra adicional para María Nelly Quintero de Sanjuán.*
>
> *3) Condénase a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Instituto Nacional Penitenciario, a pagar a Álvaro Fernando Sanjuán Quintero, por concepto de daños materiales, en la modalidad de lucro cesante, la suma de $505.191.451.*

4) *Condénase a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario, a pagar a Álvaro Fernando Sanjuán Quintero, por concepto del daño a la salud irrogado, la suma de 165 SMMLV.*

5) *Como medida de rehabilitación, se ordenará a la entidad demandada que brinde al señor Álvaro Fernando Sanjuán Quintero, toda la asistencia psicológica o psiquiátrica que requiera en aras de superar el estrés postraumático que lo aqueja.*

   De igual forma, se dispondrá que se suministre –mientras que los médicos y/o psicólogos tratantes lo consideren necesario- en cualquier presentación el medicamento denominado "sildenafil o sildenafilo" (compuesto UK-92,480), durante el tiempo que su patología psicológica persista o hasta tanto no se determine que la disfunción eréctil que se desencadenó con ocasión del Síndrome de Estrés Postraumático "SIP" padecido haya sido superado con los tratamientos pertinentes adelantados.

6) *Deniéguense las demás pretensiones de la demanda.*

7) *Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se expedirá copia de la sentencia de segunda instancia, conforme al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil*

En virtud de lo anterior, el INPEC expidió la Resolución No. 003429 del 23 de septiembre de 2015, por la cual resolvió las siguientes sumas de dinero (fl 120, c.ppal.):

- A Álvaro Fernando Sanjuán Quintero, la suma de mil ciento treinta y seis millones doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y seis pesos ($1.136.240.886) por concepto de perjuicios materiales, morales y daño a la salud reconocidos en la sentencia del 17 de octubre de 2003 y los intereses moratorios causados en el período comprendido entre el 18 de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2015.

- A Carmen Lucinda Uribe Alarcón, la suma de setenta y dos millones ochocientos treinta y siete mil noventa y un pesos ($72.837.091) por concepto de perjuicios morales reconocidos en la sentencia del 17 de octubre de 2003 e intereses moratorios causados en el período comprendido entre el 18 de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2015.

- A Rogelio y Surgey Natalia Sanjuán Uribe, Miguel Joaquín Sanjuán Escalante y María Nelly Quintero de Sanjuán, la suma de cuarenta y un millones seiscientos veintiún mil ciento noventa y cinco pesos ($41.621.195) por concepto de perjuicios morales reconocidos en la sentencia del 17 de octubre de 2003 e intereses moratorios causados en el período comprendido entre el 18 de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2015.

Según lo expuesto por los demandantes en los hechos de la demanda ejecutiva, la entidad accionada se equivocó en repetidas oportunidades en la liquidación de

los intereses moratorios dejando una diferencia de veintitrés millones doscientos noventa mil quinientos dieciséis pesos con cincuenta centavos ($23.290.516,50)

A juicio de los demandantes, los valores que deben ser reconocidos por la entidad demandanda son (fl. 10, c.ppl.):

1. *Por la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($23.290.516,50), monto dejado de pagar desde el 18 de mayo de 2013, día siguiente a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, hasta el 31 de agosto de 2015 según resolución 003429 del 23 de septiembre de 2015, proferida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC*

   1ª – Los intereses moratorios causados sobre la anterior suma desde el 1 de septiembre de 2015, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. *Por la cantidad de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($77.096.560,86), monto dejado de pagar desde el 1 de septiembre de 2015 y noviembre 16 de 2015.*

   2ª- Los intereses moratorios causados sobre la anterior suma desde el 17 de noviembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que las liquidaciones aportadas al expediente no coinciden, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR por Secretaría a la profesional contable de este Tribunal para que revise la liquidación del crédito realizada por la entidad accionada y la establecida por los demandados en el acápite de pretensiones, con el fin de precisar con exactitud el valor total adeudado por el INPEC a María Nelia Quintero de Sanjuán, Carmen Lucinda Uribe Alarcón, Rogelio Sanjuán Uribe, Surgey Natalia Sanjuán Uribe y Guillermo Sanjuán quintero, por concepto de intereses moratorios y así proceder con el libramiento de pago.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el expediente del proceso ejecutivo a la profesional contable y una vez se haga la respectiva liquidación, se devuelva a este Despacho para continuar el trámite.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Álvaro Fernando Sanjuán Quintero como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada

FL 147
4:24 PM
2 1 [illegible] 2019
Rayza R.